

RESOLUCIÓN No.07-P-GADPR-YVC-2025

“SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MIS PEQUEÑOS ARTISTAS”.

GRECIA CAMPUSANO ALVARADO PRIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE.

CONSIDERANDO

- 1
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.
- Que, el GAD Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Que, el COOTAD en su Art. 70.- De las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural le corresponde:
a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.
- Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCOP, señala que, la Máxima Autoridad es: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.
- Que, el Art. 21 de la LOSNCOP establece que el PORTAL de COMPRASPUBLICAS es el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Que, la información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.
- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, determina que “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.
- Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 64 literal k) establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen como una de sus funciones, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de sus competencias;
- Que, en el Plan Operativo Anual – POA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, su ejecución programática y presupuestaria para el periodo del ejercicio fiscal 2025 fue aprobado en sesiones ordinarias de fecha 27 de noviembre y 10 de diciembre de 2024 mediante RESOLUCIÓN No.19-GADPR-YVC-2024; y, en el mismo consta el proyecto: Centro de Desarrollo Infantil San Fernando y Mis Pequeños artistas.
- Que, Mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2022-0124, modificada el 24 de febrero del 2022, se introdujeron varias reformas a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; entre ellas la siguiente: Art. 330.- Reglas generales. - En el procedimiento de Infima Cuantía se observarán las siguientes reglas:



1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.
3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.
4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

2

Que, Mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2022-0124 determina en el "Art. 336.- Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo.

Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día.

De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio".

Que, el Reglamento a la Ley del Servicio Nacional de Contratación Pública RLOSNCP establece en su Artículo 152.- Uso de herramienta.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

Que, en fecha 15 de enero de 2025 se suscribió: CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-05-09D17-26269-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YAGUACHI VIEJO CONE (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES(DIRECTOS - CONVENIOS).

Que, el TESORERO, a través del portal de compras públicas publicó la Necesidad de Ínfima Cuantía: "SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MIS PEQUEÑOS ARTISTAS" con Código: NIC-0968551680001-2025-00007 de fecha 21 de enero de 2025.



Que, el tesorero, mediante Certificación Presupuestaria CER-2025-ENE-0007 de fecha 21 de enero del 2025, certifica la disponibilidad de \$4.200USD (Cuatro Mil Doscientos/100 dólares de los Estados Unidos de América) monto exento del Impuesto al Valor Agregado IVA de la partida presupuestaria 73.02.09 de: SERVICIOS DE ASEO (Mies – CDI).

Que, mediante cuadro comparativo de fecha 22 de enero se da a conocer al ejecutivo de la siguiente oferta:

No.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA 15%	TOTAL
1	Merci Seledonia Moran Galán	\$4.200,00	0,00	\$4.200,00
OBSERVACION: OFERTA UNICA				

Que, el artículo 70 del COOTAD señala que le corresponde al presidente de la junta parroquial rural dentro de sus atribuciones y lo establecido en el literal l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, En uso de mis facultades legales y constitucionales que me confiere la ley.

RESUELVO:

- Art. 1.-** Contratar mediante el mecanismo de Necesidad de Ínfima Cuantía el servicio lícito y personal del Proveedor. Merci Seledonia Moran Galán, con RUC: 0910651801001; y, celebrar un contrato de prestación de servicios denominado: "SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI MIS PEQUEÑOS ARTISTAS", por cumplir con los requisitos exigidos en los términos de referencia y ajustarse al presupuesto referencial de contratación.
- Art. 2.-** El valor referencial a cancelar será de: \$4.200,00 USD (Cuatro Mil Doscientos/100 dólares de los Estados Unidos de América) valor exento del Impuesto al Valor Agregado IVA. Se establece que se contabilizará y cancelará los días proporcionales laborados.
- Art. 3.-** El plazo del objeto de contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 contabilizándose la fecha de suscripción de contrato.
- Art. 4.-** Delegar a la Servidor Institucional con el cargo de Técnica de Proyectos Sociales; Ingeniera. Mariuxi Ivelissa Holguín Mero, a la supervisión del servicio, quien mediante informe mensual dejara constancia de lo efectuado en relación del servicio efectuado por el Proveedor.
- Art. 6.-** Publíquese la presente resolución en la página web de la institución www.yaguachiviejocone.gob.ec
- Art. 7.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Parroquia Yaguachi Viejo Cone, a los 22 días del mes de enero del 2025.

Lo firmo en constancia.



**Grecia Campusano Alvarado
 PRESIDENTE
 G.A.D.P.R. YAGUACHI VIEJO CONE**

